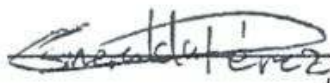


INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 2023-00071, informando que la doctora **GLAYDI JHOJANA LUQUE GONZÁLEZ** en su calidad de Gerente Regional Cesar de **CAJACOPI EPS S.A.S.**, allegó escrito de impugnación al fallo de primera instancia de fecha de 31 de mayo de 2023. Provea.

González, 7 de junio de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.

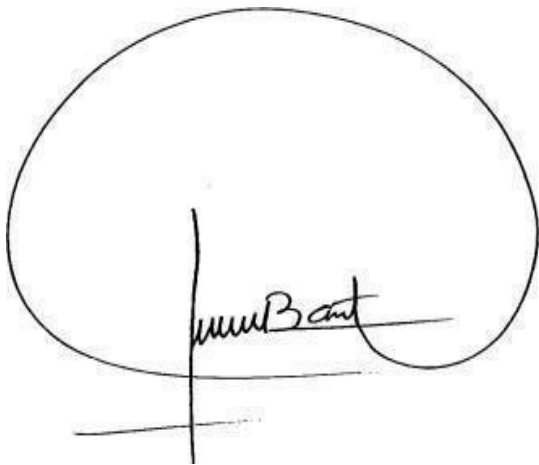
González, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00071-00

Como quiera que la Doctora **GLAYDI JHOJANA LUQUE GONZALEZ** en su calidad de Gerente Regional Cesar de **CAJACOPI EPS S.A.S.**, allego escrito impugnando la decisión proferida en este asunto en termino, el Despacho obrando de conformidad con lo normado en el articulo 32 de Decreto 2591 de 1991, concede la impugnación deprecada dentro del termino señalado en la ley.

Para tal fin envíese el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para el reparto correspondiente entre los señores (as) jueces (zas) del circuito de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2017-00085 informando que esta secretaría al revisar el expediente de la referencia observa que en auto de fecha 30 de mayo de 2023, por error involuntario del Despacho en la parte resolutive se digitó mal los nombres de los herederos indeterminados de los causantes. Provea.

Gonzáles, 7 de mayo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-00085-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se observa que, en auto de fecha 30 de mayo de 2023, se designó Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados de Francisco Torres Quintero (Q.E.P.D.), y demás personas indeterminadas; no obstante, lo correcto era designar el curador ad litem para los herederos indeterminados de los causantes EMILIO ALFONSO MOLINA PABON Y WILLIAM MOLINA PÉREZ (Q.E.P.D.).

PARA RESOLVER CONSIDERA

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que efectivamente el Despacho por error involuntario digitó de manera equivocada el nombre de los causantes a quienes se les debía designar curador ad-litem, para los herederos indeterminados de estos, por lo que dicho yerro influye en la designación que hizo este despacho en cumplimiento de lo ordenado en auto del proceso de la referencia. Razón por la cual, se hace necesario corregir el referido auto del 30 de mayo de 2023 en tal sentido.

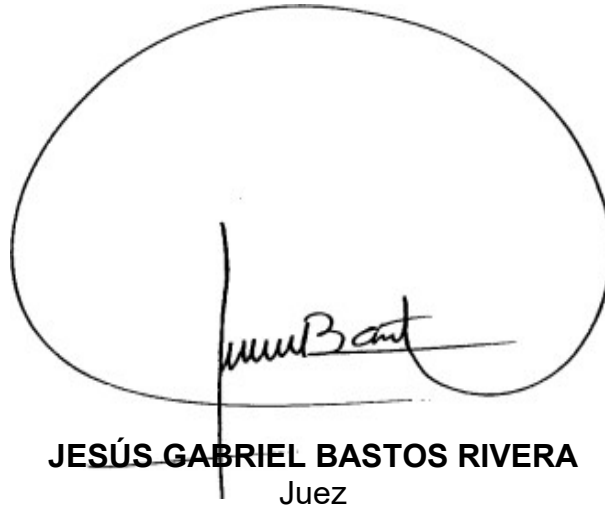
Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de González,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral Primero del auto del 30 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: “DESÍGNASE al Dr. **JUAN CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ;** como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ALFONSO MOLINA PABON Y WILLIAM MOLINA PÉREZ (Q.E.P.D.),** quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez